

Cipolletti, 8 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**PELLITERO CHANETON, CINTIA ALEJANDRA C/ SUCESTORES DE POBLETE VALENCIA, RUBEN DARIO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-00253-C-2026);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial acompañada, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **DAIANA AILIN POBLETE y FRANCO DAVID POBLETE** (como sucesores forzosos de POBLETE VALENCIA, RUBEN DARIO), hagan íntegro pago a CINTIA ALEJANDRA PELLITERO CHANETON, del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 4.656.793)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a los ejecutados (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA (\$1.397.040,00) la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la

L.A.).

IV.- Hágase saber a los ejecutados que dentro del término de CINCO (5) días podrán cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): XYLD-ZWON y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en el proceso sucesorio (Expte.N°RO-01247-C-2023). Cúmplase por OTICCA.